Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

Medellín, 13 de diciembre de 2021

Doctora
OLGA LUCIA RODRIGUEZ PALACIOS
Personera de Medellín (e)
La Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud de concepto sobre: "*¿Cuáles son los alcances de una elección en un proceso de participación para seleccionar proyectos y duplas?"*

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo la atención 859127333, procede este despacho a emitir el concepto del asunto, de la siguiente manera:

De acuerdo con el artículo 103 de la Constitución Colombiana: *"(…) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".*

En el mismo orden de ideas, el artículo 100 de la Ley 1757 de 2015 "*Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*" establece que,

"ARTÍCULO 100. De los presupuestos participativos. Los gobiernos de los entes territoriales previstos en la Constitución y la ley podrán realizar ejercicios de presupuesto participativo, en los que se defina de manera participativa la orientación de un porcentaje de los ingresos municipales que las autoridades correspondientes definirán autónomamente, en consonancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo".

A su vez, el artículo 42 del acuerdo municipal 028 de 2017, que modifica el acuerdo 043 de 2007 "*Por el cual se crea e institucionaliza la planeación local y el Presupuesto Participativo en el marco del Sistema Municipal de Planeación – acuerdo 043 de 1996 - y se modifican algunos de sus artículos"*, señala:

"ARTÍCULO 42. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 43 de la Ley 1551 de 2012, cada ejercicio de presupuesto participativo corresponde a la vigencia del Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI del año inmediatamente siguiente y debe estar articulado al calendario presupuestal. El Departamento Administrativo de Planeación asignará dentro del POAI un componente denominado Presupuesto Participativo que no podrá ser inferior al 5% del presupuesto de inversión.

ARTÍCULO 43. REGLAMENTACIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. El Alcalde, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las otorgadas por los artículos 90 y 100 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, establecerá el procedimiento metodológico para definir de manera participativa la orientación del presupuesto participativo, en consonancia y articulación con los objetivos y metas e implementación de los procedimientos de planeación municipal y de planeación del desarrollo local.

El procedimiento metodológico objeto de reglamentación, desarrollará las siguientes fases:

● Planeación Participativa: Corresponde al proceso técnico y político de construcción de acuerdos entre los actores del territorio y el Estado sobre el desarrollo local. Es

prerrequisito de las siguientes fases ya que sus resultados constituyen los insumos de las demás.

● Priorización participativa: Concerniente a la definición, por parte de la ciudadanía, de los proyectos a ser financiados con los recursos de presupuesto participativo, de acuerdo con el proceso de planeación del desarrollo local, en armonía con las competencias constitucionales y legales asignadas a los entes que intervienen en la priorización participativa.

● Ejecución: Alusiva a la materialización de los proyectos del plan de desarrollo local, priorizados por la ciudadanía, el ejercicio del control social a lo público y la rendición de cuentas.

● Seguimiento y Evaluación: Referente al seguimiento, monitoreo, control y valoración de las diferentes etapas de la planeación del desarrollo local.

Así mismo contará con los siguientes ejes transversales: comunicaciones, formación, movilización y organización ciudadana, control, transparencia y probidad.

En la reglamentación, de la planeación local y el presupuesto participativo, se respetará las atribuciones y funciones legales de las instancias de participación creadas por la Ley, garantizando la democracia participativa directa en la priorización participativa del presupuesto y el respeto, acompañamiento y reconocimiento de las instancias de participación que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía.

PARÁGRAFO 1. Los recursos del presupuesto participativo se destinarán para financiar los proyectos que se formulen y se prioricen contenidos en los planes de desarrollo local de comuna y corregimiento. PARÁGRAFO 2. El Departamento Administrativo de Planeación diseñará la metodología para la distribución equitativa del techo presupuestal de los recursos del presupuesto participativo para cada comuna y corregimiento.

ARTÍCULO 44. La planeación del desarrollo local contará con los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación, establecidos en el marco de la Ley 1551 de 2012..."

Ahora bien, en cuanto a la selección de los proyectos, el Decreto 0697 de 2017, establece en el Titulo III, Capítulo I, artículos 28 al 36, la Fase 2, Priorización participativa, sus 6 etapas y procedimientos correspondientes, de la siguiente manera:

Etapa 1. Difusión de proyectos a la ciudadanía en general.
Etapa 2. Elección ciudadana de proyectos a ejecutar.
Etapa 3. Asignación de techos presupuestales, que contiene: la comunicación de techos presupuestales y el ajuste del plan de inversiones de presupuesto participativo.
Etapa 4: sustentación e incorporación de los acuerdos participativos, dentro de la cual se encuentra: la refrendación de los acuerdos participativos por las juntas administradoras locales.
Etapa 5: matriz del presupuesto participativo e inclusión en el POAI
Etapa 6: registro en el banco de proyectos.

Con el cumplimiento de cada una de las etapas referidas, se realiza el proceso de selección de los proyectos priorizados de acuerdo a las necesidades de la comunidad.

Para la selección de las duplas, el Decreto 0368 de mayo 10 de 2021 modificó los artículos 17 y 18 del Decreto 0697 de 2017 "*Por medio del cual se reglamenta la Planeación del Desarrollo Local y el ejercicio de la Presupuestación Participativa en el Municipio de Medellín*", regulando en el artículo 17 la Elección de representantes al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, en 3 etapas:

1. Formulación y socialización de la metodología, instrumentos y cronogramas de elección.

2. Realización de encuentros de sectores por comuna o corregimiento.

3. Jornada de elección de representantes.

En las etapas 2 y 3, se regula la realización de encuentros de sectores por comuna o corregimiento y la Jornada de elección de representantes, en los siguientes términos:

"Definida la metodología, cronograma e instrumentos de elección de los representantes a los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación, la Secretaría de Participación Ciudadana, con el acompañamiento de la dependencia o entidad municipal que por su objeto misional apoye algún sector y el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación correspondiente, convocará a la realización de los encuentros de sectores identificados en el mapa de actores conforme a la metodología definida, garantizando una amplia difusión comunitaria en cada territorio.

En los encuentros de sectores por comuna y corregimiento, realizados con el acompañamiento de la Secretaría de Participación Ciudadana, la dependencia o entidad municipal que por su objeto misional apoye algún sector y el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación correspondiente, se socializará la metodología y se definirán los criterios de postulación por parte de los asistentes de cada sector identificado; y a partir de los criterios definidos por cada sector, se hará la validación de las inscripciones de candidatos a representantes del respectivo sector por comuna y corregimiento.

En todo caso, las y los candidatos a ser representantes principal y suplente deberán presentarse en duplas, por las que se votará en la etapa tres de elección de representantes.

Tercera etapa. Jornada de elección de representantes: Cada sector elegirá una dupla con representante principal y suplente que canalizará sus intereses y necesidades en el respectivo Consejo Comunal o Corregimental de Planeación. Una misma persona no podrá postularse para representar a varios sectores o grupos poblacionales, y solo podrá hacer la representación en un territorio comunal o corregimental. Los ediles integrarán al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación solo en tal calidad y no podrán postularse para representar sectores.

Las elecciones se harán conforme al cronograma definido y se invitará a la Personería de Medellín para que acompañe el proceso. La Secretaría de Participación Ciudadana y las demás dependencias y entes descentralizados de acuerdo con su responsabilidad misional acompañarán, convocarán y movilizarán a la ciudadanía para la elección de los representantes al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, que se realizará mediante procesos amplios, deliberativos y públicos.

Inmediatamente finalizadas las elecciones, la Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo de la Secretaría de Participación Ciudadana contabilizará los votos obtenidos por los candidatos a representantes de sectores en cada comuna y corregimiento. Dentro de los tres días siguientes a las elecciones expedirá resolución motivada en la que se indicarán claramente los votos obtenidos por cada postulado y la conformación final de cada uno de los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación de la ciudad. Dichos actos administrativos serán susceptibles de los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan”.

CONCLUSIÓN

El ejercicio de elección del presupuesto participativo, tiene como alcance la participación democrática ciudadana en la destinación del 5% del presupuesto municipal, cuyos proyectos elegidos, deben ser articulados con el plan de desarrollo municipal, para su aplicación en el territorio y las duplas de

representante principal y suplente elegidas, garantizan la canalización de sus intereses y necesidades en el respectivo Consejo Comunal o Corregimental de Planeación.

Atentamente,

PABLO ANDRÉS MURILLO POSSO
Asesor 20D
Líder Grupo Gestión Jurídica

Proyectó: AESERNA, Profesional Universitaria Proceso de Gestión Jurídica
Aprobó: PAMURILLO, Asesor 20D - Líder Proceso de Gestión Jurídica